

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 119.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

Los satisfactorios resultados alcanzados ya en favor de la conservacion de los montes públicos de esta provincia desde que el benemérito Cuerpo de la Guardia civil se encargó de su custodia, y mi constante deseo de contribuir con todas mis fuerzas al desarrollo y fomento de la riqueza pública, me ponen en el caso de llamar la atencion de algunas autoridades locales que no han desplegado toda la actividad y celo necesarios para corregir las infracciones de la ley de montes y disposiciones por mi dictadas para su cumplimiento.

Desde luego reconozco la eficaz cooperacion de algunos Alcaldes y los buenos deseos de la mayor parte de ellos; pero hay algunos que sea por ignorancia ó por falta de voluntad se muestran apáticos en el desempeño de

sus cargos. Esta circunstancia me mueve á ordenar que para el día ocho de Mayo próximo se me remitan:

1.º Las multas que se han hecho efectivas en el papel correspondiente por denuncias presentadas por la Guardia civil por infracciones de la ley de montes.

2.º Los expedientes formados en los casos de exceder la multa á la que los Alcaldes pueden imponer.

3.º Testimonio de haber hecho sufrir la pena de arresto procedente en los casos de insolvencia justificada con arreglo al art. 72 de la ley municipal.

El Alcalde que en el plazo fijado no cumpliera con estos requisitos pagará una multa doble de las que debiera haber hecho efectivas por todas las denuncias promovidas por la Guardia civil desde que empezó á prestar el servicio forestal, siempre que aquella no exceda del máximo establecido por el art. 175 de la citada ley.

Burgos 28 de Abril de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Sr. Alcalde de.....

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.

Circular.

En el día de ayer recibí la circular del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo su fecha 21 del corriente que á la letra dice:

«Entre las atribuciones que se confieren y los deberes que se imponen al Ministerio fiscal, por el art. 858 de la ley orgánica de Tribunales, descuella por su importancia, á la par que por su carácter sintético, hasta el punto de constituir el primero en orden de los

muchos que aquel precepto comprende, el de vigilar por el cumplimiento de las disposiciones de carácter obligatorio que se refieran á la administracion de justicia y reclamar su mas estricta observancia. En cumplimiento de esta prescripcion legal, que tan directamente contribuye á determinar la fecunda mision de esta carrera del Estado, no ha escaseado en tiempo alguno la Fiscalia del Tribunal Supremo ninguna clase de medidas, para que fuese constantemente observada en todas las esferas á que ha alcanzado la accion del representante de la ley, y de los intereses públicos ante los Tribunales de justicia; y el celo con que han coadyuvado á este mismo fin los Sres. Fiscales de las Audiencias, y sus subordinados los Promotores, ha producido siempre excelentes resultados. Pero la intervencion de nuestro Ministerio no se extiende á todos los juicios y actos de voluntaria jurisdiccion, siendo por lo comun agena á la mayor parte de los procedimientos é incidentes, en los que, directa y principalmente, se ventilan pretensiones de carácter individual y privado. Las cuestiones relativas á las costas y gastos procesales, en la parte que se refiere á los derechos de la curia, son de esta naturaleza. Y seguramente que reclaman la vigilancia y la accion fiscal, por los abusos de todo género á que se presta su exaccion. Grandes son, por desgracia, los que el público clamor señala, especialmente en el mas ínfimo grado de la gerarquía judicial: en los Juzgados municipales. La inspeccion menos eficaz que en ellos se ejerce, y la carencia de instruccion en la mayoría de los modestos y numerosos litigantes que á ellos concurren, privados, por lo comun de la direccion de personas profesionalmente obligadas á cierto

grado de severidad é inteligencia, pública y moralmente responsables de sus consejos, explican, en cierto modo, la deplorable frecuencia y la normalidad escandalosamente sistemática con que se perpetran en muchos Juzgados los excesos que motivan la presente circular. Y no es, en general, la mala inteligencia de los aranceles, sino la cuasi impunidad (en propios términos hablando) lo que produce una no interrumpida serie de exacciones ilegales y de estafas, cuyas extension y consecuencias han de medirse, por el considerable número de actos y juicios, que en los Juzgados municipales se celebran, por la humilde posicion de la mayor parte de las personas entre quienes se ventilan, y la escasa cuantía de las cosas sobre que versan. Si se tuviese que dar oídos á lo que de pública fama se asevera, y la repeticion de hechos, en gran parte, justifica, podria decirse, empleando una frase, no menos vulgar que gráfica y exacta, que los aranceles vigentes son, en no pocos Juzgados municipales del Reino, letra muerta: letra muerta el art. 7.º del Real decreto de 19 de Julio de 1871, segun el cual, todos los que deben percibir derechos en los negocios judiciales, escribirán, y no en guarismos, al pie de su firma, los que devenguen: letra muerta, los artículos 20 y 21, 75 y 76 del propio Real decreto, con arreglo á los cuales, los Jueces, así como sus Secretarios, deben tener en cuenta, para graduar sus derechos, la cuantía y duracion de los juicios verbales: letra muerta, en fin, los tres primeros artículos del Real decreto de 31 de Marzo de 1873, que regula las costas de los juicios de faltas segun el número de procesados, entre los cuales se establece una equitativa distribucion. Para decirlo de una

vez: ó diligencias amontonadas, con el objeto de devengar derechos no comprendidos en ningun arancel vigente, ó derechos excesivos, por el solo acto de los juicios verbales ó comparecencias. He aquí lo que, de ciencia propia, y siempre con relacion á casos determinados y concretos, rara es la persona, que ha tenido que acudir á ciertos Juzgados Municipales, que no afirma y propala, sin decidirse empero, como sucede por lo comun desgraciadamente en España, á ejercitar la accion correspondiente. Y aun dado que haya exageracion en este punto, que al cabo esta misma exageracion sobre algo tendria que apoyarse, es deber del Ministerio fiscal vigilar por el cumplimiento de los aranceles, como de caracter obligatorio; procurar por todos los medios su observancia, y deducir ante el Tribunal competente las acciones que nacen de la infraccion de esos mismos aranceles, y de los abusos, que con pretexto de ellos se cometan, con arreglo á los artículos 413 y 547 y siguientes del Código penal, y de conformidad con los párrafos 15 y 7.º del art. 838 de la ley orgánica de Tribunales. Próximo ahora el período en que han de preverse todas las Fiscalías municipales de la Nacion, me considero en el inescusable deber de concentrar la atencion de todo el Ministerio fiscal del reino sobre este importantísimo asunto. La eleccion de personas para el desempeño de aquellas, y las excitaciones é instrucciones que se les comuniquen y dirijan, al tiempo de conferirles los nombramientos, contribuirán, sin duda, á que los aranceles municipales se cumplan y su inmorality no tome asiento sobre la incuria de los unos, la ignorancia de los otros y el abatimiento de ánimo que entre los mas cunde. Al recto criterio de V. S. dejo la adopcion de otras medidas para alcanzar este fin; entre las cuales, acaso la experiencia aconseje alguna de carácter permanente, que desde luego confio á su discreccion y acierto; permitiéndome únicamente llamar su atencion sobre la conveniencia de crear un completo servicio de inspeccion y vigilancia que trataré de uniformar en toda la Peninsula é Islas adyacentes, á su debido tiempo. Puede V. S. tener la seguridad, y ofrecerla á sus subordinados, de mi firme propósito de no retroceder ante obstáculos de ningun género en el camino que inicia la presente circular, y que á la eficaz cooperacion de los funcionarios de la carrera, he de corresponder con sumo agrado, encañeciendo el mérito de sus servicios al

Gobierno de S. M., sin omitir tampoco, en otro caso, las demostraciones mas severas, dispuesto como me hallo á exigir en la forma que corresponda, á quien quiera que se descuide ó falte, la responsabilidad consiguiente. Del recibo de esta Circular se servirá V. S. darme el oportuno aviso, como asimismo de las instrucciones que en su consecuencia circule á los Promotores Fiscales de ese distrito, y cada tres meses de los resultados que obtenga la inspeccion especial que para este servicio cree. *

V. S. comprende la importancia de esta circular y la obligacion estricta que todos tenemos de cumplir los deberes que respectivamente nos impone. Estos son de dos clases. Unos hacen referencia á las propuestas y nombramientos de Fiscales municipales y sus suplentes, que deben verificarse para el bienio próximo y cuyas primeras operaciones han de tener lugar en los quince primeros dias del mes de Mayo.

Acerca de este servicio ya tengo dadas á V. S. las correspondientes instrucciones. Cúmpleme sin embargo ahora encarecer lo que ya habia ordenado para que, en las propuestas en terna, procure V. S. incluir tan solo á personas, que á una moralidad y una probidad reconocidas y relevantes, reúnan una gran integridad de carácter, la mayor ilustracion posible, y en cuanto sea dable, el conocimiento de los deberes que lleva consigo el cargo que van á desempeñar.

En cuanto á los deberes de inspeccion para evitar abusos en la designacion y percepcion de los derechos en los Juzgados municipales, V. S. mejor que yo conoce los medios que podrán emplearse para conseguir el fin propuesto. Utilícelos V. S., teniendo en consideracion las condiciones de los pueblos que forman ese Juzgado, el carácter de sus vecinos y la situacion especial en que V. S. se halla. Además, y mientras que nuestro Jefe el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo determina otra cosa, podrá seguir, sirviéndole de instrucciones, las reglas que á continuacion se expresan:

1.º Exigirá de los Fiscales municipales que en los tres primeros dias de cada mes le remitan un estado en que consten separadamente los juicios por faltas y demás negocios en que haya intervenido, y que se hayan terminado en el mes anterior, las sentencias en ellos recaídas, y el importe de todas las costas devengadas, cobradas ó por cobrar.

2.º Que los mismos Fiscales municipales con referencia á los datos que

obren en las Secretarías de dichos Juzgados, le remitan en el mismo término otro estado de los negocios de carácter civil terminados en el mes anterior, en que no haya intervenido el Ministerio Fiscal, contensivos de la cantidad que se demanda ó el valor de lo que en ella se pide. la sentencia recaída y las costas devengadas, percibidas ó por percibir.

3.º Respecto de las diligencias en que intervengan por delegacion del Juzgado de primera instancia, ó que deban pasar á él, esté V. S. á la mira y procure averiguar si están anotados los derechos en la forma prevenida, si son excesivos, si se han practicado actuaciones indebidas, y todo aquello que considere conducente á conocer, para reprimir en su caso, los abusos cometidos.

4.º Que presente las querellas que correspondan contra los autores de dichos abusos, y en especial contra los que hayan anotado ó percibido derechos excesivos segun los aranceles vigentes, siempre que sean justiciables ante los Jueces de primera instancia.

5.º Que dé á esta Fiscalía parte detallado, al que se unan los comprobantes necesarios, de todos los hechos punibles que en el mismo concepto se cometan por los Jueces municipales y de los que corresponde conocer á la Sala de lo criminal con sujecion á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 276 de la ley sobre organizacion del poder judicial.

6.º Y en fin que en los seis primeros dias de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, interin no se adopte otra determinacion, remita á esta Fiscalía un estado comprensivo de las causas que se hayan incoado en el trimestre anterior sobre los abusos de que se trata, y que son objeto de la circular que en la presente se transcribe.

Las instrucciones que preceden bastan, á mi juicio, para que V. S. pueda llenar fácilmente el servicio que exige el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo en materia de tanta importancia. Confio en que lo realizará V. S. con la actividad y celo que le distinguen, sin dar ocasion á que se lo recuerde, y mucho menos á que me vea precisado á emplear otros medios, siempre molestos y penosos á los que se ven en la dura precision de valerse de ellos, y mucho mas á los funcionarios contra quienes van dirigidos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 26 de Abril de 1877.—Francisco Salvá.—Sr. Promotor Fiscal del Juzgado de....

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Segun orden-circular de la Direccion general de Rentas estancadas de 19 del actual, desde 1.º del mes de Mayo próximo se pondrán á la venta en el Estanco de San Lorenzo de esta Capital las licencias de uso de armas, caza y pesca creadas por Real decreto de 10 de Agosto del año último.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 28 de Abril de 1877.—José de Castro y Rabaza.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al martes 17 del actual, número 107, se halla inserta la orden de la Direccion general de Rentas estancadas que á la letra dice así:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Peninsula é islas Baleares en el año económico de 1877-78.

1.º El dia 1.º de Junio próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, con asistencia del Excmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda y ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para atender al consumo de la Peninsula é islas Baleares durante el año económico de 1877-78.

2.º En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro remitirá al Director general un pliego cerrado en que constará el precio por millar de cigarros de cada marca ó bitola, y el tipo máximo de la valoracion general de los 3.500 millares que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.° Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.° Estar redactadas con arreglo al modelo adjunto.

2.° Haber sido precedidas del depósito de garantía que á continuación se expresa, cuya carta de pago ó documento equivalente que justifique aquel extremo deberá acompañarse separadamente del pliego cerrado en que conste la proposición, así como la cédula de vecindad del proponente.

3.° Estar suscritas por un español que pague contribucion, acreditando con los documentos necesarios haber satisfecho la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta. Si la proposición se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por español que reúna aquellas condiciones.

Y 4.° Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones consignadas en este pliego.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Asesor general, declarando si es ó no bastante ántes de recibirse el pliego de proposición.

5.° El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente y á los tipos establecidos en el Real decreto de 29 de Agosto último.

6.° Terminada la recepción de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al Notario para que los lea en alta voz por el orden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido.

Resuelto por la Junta de subasta lo que proceda respecto de la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á la apertura del pliego reservado que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándose por el Sr. Presidente.

Para apreciar si las proposiciones cubren ó mejoran el tipo del Gobierno, y cuál sea entre ellas la más beneficiosa se valorarán por los precios ofrecidos en cada clase de cigarros, comparándose su total importe con el que resulte del pliego del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; declarando el Sr. Presidente en su vista si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por importar la totalidad del servicio una suma mayor que la fijada en el pliego del Gobierno debe aplazarse la adjudicación.

7.° Si resultasen proposiciones admisibles por ser en su total importe iguales ó menores que el del pliego del Gobierno se adjudicará el servicio en favor del postor cuya proposición sea más beneficiosa; pero con la reserva

de que no ha de tener efecto ni valor alguno esta adjudicación hasta que sea aprobado por la Superioridad.

Si entre las proposiciones admisibles cuya valoración total cubra ó mejore el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los tipos propuestos, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicación al que suscriba la que se hubiera presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.° El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 100.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depó-

sitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo al Real decreto de 29 de Agosto último, entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario con dicho objeto.

La fianza solo podrá devolverse al contratista despues de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de acordarse su rescision, con declaracion de irresponsabilidad para el contratista; y en el primer caso, despues tambien de acreditar que ha satisfecho la contribucion industrial correspondiente á su contrato.

9.° Los 3.500 millares de cigarros que se contratan serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuación se expresan:

MARCAS DE FÁBRICAS.				
	1.° clase.	2.° clase.	3.° clase.	TOTAL.
	Millares.	Millares.	Millares.	Millares.
Cazadores.	{ Elegantes	100	100	200
	{ A la conserva.	100	100	200
Regalia.	{ Británica	120	150	250
	{ Reina	120	150	250
Media regalia.	{ De 1.°	50	50	100
	{ De 2.°	50	50	100
Brebis.	{ De calidad	300	400	1000
	{ Flor	300	400	1000
Conchas de regalia.	{ De 1.°	50	40	100
	{ De 2.°	50	40	100
Trabucos	{ De 1.°	50	40	100
	{ De 2.°	50	40	100
Total	1260	1520	720	3500

10. Los cigarros de que trata la cláusula anterior, en todas sus clases, han de estar precisamente confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano, arduo, fresco, fino, de buena calidad y de perfecta elaboración. Una mitad en cada clase habrá de ser de color maduro, y la otra mitad de colorado maduro.

11. Las bitolas de *Cazadores* y *Regalia* deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros, y los restantes en cajitas de á 100 cigarros. Unas y otras cajitas habrán de estar adornadas según costumbre de la fábrica productora, y remesadas en cajones de pino precintados con fleje de hierro, no pudiendo contener cada caja de pino más de 100 cajitas de cigarros.

Las cajas de cedro y los cajones de pino de las partidas de tabacos admitidos al contratista quedarán á beneficio de la Hacienda.

12. El Excmo. Sr. Capitan general Gobernador superior civil de la isla de Cuba, con presencia de los informes que juzgue convenientes, designará la clasificación de las diferentes fábricas de tabacos allí establecidas de primera, segunda y tercera clase para los efectos del presente contrato, y la Dirección general de Rentas Estancadas

comunicará el contratista dicha designación al hacerle el primer pedido.

13. El que resulte contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos en la fecha de la celebración de la subasta, aun cuando su cobro y exacción estuviese fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicación del servicio y durante su ejecución sufriesen aumento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificación correspondiente de la diferencia, y por el interesado á la Hacienda si fuesen menores.

14. El contratista se obliga á entregar los tabacos objeto del presente contrato en la Fábrica de Madrid, siendo de su cuenta cuantos gastos de todas clases y por todos conceptos se originen hasta dejarlos localizados en sus almacenes despues de practicado su reconocimiento.

15. El contratista deberá hacer efectiva cada entrega en los plazos siguientes:

- 500 millares el 1.° de Setiembre de 1877.
- 500 id. el 1.° de Octubre de id.
- 500 id. el 1.° de Noviembre de id.
- 400 id. el 1.° de Diciembre de id.
- 400 id. el 1.° de Enero de 1878.

400 id. el 1.° de Febrero de id.

400 id. el 1.° de Marzo de id.

400 id. el 1.° de Abril de id.

3.500 millares.

La Dirección general de Rentas Estancadas comunicará al contratista con dos meses de anticipación la designación de las bitolas y clases que deba constituir cada una de las entregas expresadas.

16. El contratista deberá presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros, visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

17. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Madrid, y los documentos á ella correspondientes en la Dirección general de Rentas Estancadas, dicho centro dispondrá su reconocimiento, cuyo acto deberá tener efecto por una comisión mixta de funcionarios de la Hacienda y particulares nombrados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; concurriendo además el Administrador, Contador, y Notario del establecimiento, y el contratista ó su representante.

Si no asiste el contratista ni su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar las operaciones de reconocimiento.

18. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con presencia de la factura del contratista se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada clase y fábrica se elegirá por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10, que se abrirá, examinándose su contenido.

Si el resultado de este examen lo considera bastante la Junta, emitirá por él su dictamen con la mayor extensión, declarando si há lugar á su admisión por contener todas las condiciones y requisitos estipulados, con cuantas observaciones estime conducentes, ó si procede que sean desechadas.

En el caso de que por las diferencias observadas entre unas y otras cajitas de las reconocidas, por reclamación del contratista ó por cualquiera otra circunstancia, la Junta estime necesario abrir mayor número de cajitas en todas ó en algunas clases, podrá hacer extensivo el reconocimiento hasta donde lo juzgue conveniente.

Terminado el acto, se volverán á colocar los cigarros en sus cajitas, cerrándolas de nuevo. Las que hayan merecido de la Junta la clasificación de admisibles por reunir las condiciones todas de contrata serán presentadas á su presencia en la forma que determine la Dirección general de Rentas Estancadas, reenvasándolas todas en sus cajones de pino, con separación de las admitidas y desechadas.

(Se continuará.)

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 78. Diputación provincial. Extracto de su sesión del día 20 de Diciembre último.

Núm. 79. Id. Pliego de condiciones para la subasta del servicio de bagajes en esta provincia durante el próximo año de 1877-78.

=Academia especial de Ingenieros del ejército. Programa para la admisión de alumnos en el curso preparatorio.

Núm. 80. Gobierno de la provincia. Circular publicando la ampliación del plazo concedido por el Capitán General en Jefe del ejército del Norte en su bando de 30 de Noviembre último para la ultimación de los expedientes sobre indemnización.

=Dirección general de Rentas. Circular haciendo aclaraciones sobre la nulidad de los documentos de giro que no están legalizados con el sello correspondiente.

=Continuación del programa para la admisión de alumnos en la Academia especial de Ingenieros del ejército.

Núm. 81. Gobierno de la provincia. Circular mandando proceder á la segunda elección del Diputado provincial por el distrito de Sedano.

=Id. Convocatoria de la Asociación general de Ganaderos á las Juntas generales ordinarias.

=Ministerio de Fomento. Real orden acerca de la comprobación de práctica de privilegios de industria.

=Diputación provincial. Extracto de su sesión del día 21 de Diciembre.

=Comisión auxiliar del camino de Bercedo. Su cuenta de ingresos y gastos correspondiente al año de 1876.

Núm. 82. Dirección general de Rentas. Circular indicando las diferencias que distinguen á los sellos falsos de documentos de giro y otros que han sido descubiertos en la provincia de Barcelona, á fin de evitar su circulación.

Núm. 83. Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando obligados á los contratistas de servicios públicos á satisfacer el importe de la inserción de los correspondientes anuncios en la Gaceta de Madrid.

=Ministerio de la Guerra. Real decreto acerca del pago de honorarios á los profesores veterinarios civiles que intervinieron en la requisita de caballos en la última campaña.

=Diputación provincial. Extracto de su sesión del día 15 de Enero.

Núm. 84. Id. el de la del día siguiente.

Núm. 85. Id. los de las de los días 21 y 22.

=Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio. Lista de los expositores de la provincia premiados en la Exposición Universal de Filadelfia de 1876.

Núm. 86. Diputación provincial. Extracto de sus sesiones de los días 25 y 24 de Enero.

Núm. 87. Comisión provincial. Circular dando á conocer los Sres. que componen esta Corporación.

=Diputación provincial. Extracto de sus sesiones de los días 25 y 26 de Enero.

Núm. 88. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto convocando las Cortes del Reino para su reunión el día 25 del mes próximo pasado.

=Gobierno de la provincia. Circular prescribiendo la entrega de soldados que correspondieron en el segundo reemplazo de 1875 á pueblos de la provincia que se hallaron ocupados por fuerzas carlistas.

=Diputación provincial. Extracto de su sesión del día 27 de Marzo.

Núm. 89. Id., el de las de los días 27 y 28 de Marzo y 7 de Abril.

Núm. 90. Id. el de la extraordinaria del mismo día 7.

Núm. 91. Ministerio de la Guerra. Real orden dando de baja definitiva en el ejército al Teniente Capitán D. Emilio Bacani y García.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden declarando que para obtener el título de Procurador en población en que haya Audiencia es indispensable el de Bachiller.

=Ministerio de Hacienda. Real decreto mandando á los Ayuntamientos hacer efectivos sin excusa alguna en las arcas del Tesoro todos sus débitos por los cupos de consumos, cereales y sal.

=Diputación provincial. Extracto de su sesión del día 8 de Abril.

=Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en el mes de Marzo próximo pasado.

Núm. 92. Ministerio de Hacienda. Real orden mandando que bajo ningún pretexto se autorice en lo sucesivo la recaudación de las contribuciones de inmuebles y subsidio sin los correspondientes recibos talonarios y con los requisitos que ella expresa.

=Ministerio de la Gobernación. Real orden recomendando á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la adquisición del aparato para tallar quintos inventado por el Guardia alabardero Alejo Cazorra y Alés.

Núm. 93. Gobierno de la provincia. Circular recordando el exacto cumplimiento del decreto de 3 de Mayo de 1834, que prohíbe cazar desde primero de Abril hasta primero de Setiembre.

=Id. Otra acerca de la responsabilidad de las denuncias hechas por la Guardia civil encargada de la custodia de los montes públicos.

=Ministerio de Hacienda. Real decreto autorizando al Ministro del ramo para resolver los expedientes de cala-

midades y de perdon de contribuciones.

=Diputación provincial. Extracto de su sesión celebrada el día 11 de Abril último.

Núm. 94. Gobierno de la provincia. Circular mandando proceder á segunda elección de Diputado provincial en el colegio electoral de Peñaranda de Duero.

=Id. Otra declarando nula la elección de Diputado provincial hecha en el distrito de Alfoz de Bricia, y mandando proceder á una segunda en los días 1, 2, 3 y 4 del presente mes.

=Ministerio de Fomento. Real orden acerca de la comprobación de práctica de privilegios de industria.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden referente á la provisión de las Escribanías de actuaciones vacantes.

=Ministerio de Fomento. Real orden concediendo la admisión á examen extraordinario para los alumnos que se hallen cursando y les haya tocado la suerte de soldado en la quinta del presente año.

Núm. 95. Ministerio de la Gobernación. Real orden previniendo á los Gobernadores de provincia que no permitan la representación de ninguna obra dramática cuando su autor se oponga á ello.

=Diputación provincial. Extracto de su sesión celebrada el día 12 de Abril.

=Administración económica. Circular previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos que no se dará curso á las instancias que dirijan en solicitud de autorización de repartimiento vecinal para cubrir su encabezamiento de consumos, sinó en determinado caso.

=Id. Otra sobre renovación de las Juntas periciales.

Núm. 96. Ministerio de Hacienda. Real orden fijando reglas para la tramitación de los expedientes de condonación de los cupos de consumos del año 1874-75.

=Id. Real decreto eximiendo de la correspondiente responsabilidad á los que poseyendo tejidos y ropas extranjeros sin marchamo pidan su legalización en un plazo dado.

=Id. Real orden dictando reglas para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto anterior.

=Diputación provincial. Tarifa de precios para el abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último.

=Id. Extracto de la sesión celebrada por esta Corporación el día 15 de Abril.

=Id. Distribución de fondos por obligaciones del presupuesto provincial correspondientes al mes actual.

=Junta de la Deuda pública. Anuncio de subastas para la amortización por valor de 750.000 pesetas mensuales.

Núm. 97. Ministerio de Hacienda. Real orden acerca del modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

=Diputación provincial. Extracto de su sesión celebrada el día 14 de Abril.

Administración económica. Circular dando á conocer á D. Julian Martinez Vilino por visitador de la Empresa del Timbre.

Núm. 98. Ministerio de la Gobernación. Real orden mandando sacar á subasta pública el servicio de conducción de la correspondencia entre las oficinas de Correos de Burgos y la Estación del ferro-carril de la misma Capital.

=Ministerio de la Guerra. Real orden concediendo el plazo de un mes para poder acogerse á indulto del delito de rebelión y sus anexos á los desertores de las clases de tropa del Ejército.

=Diputación provincial. Extracto de su sesión celebrada el día 16 de Abril.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden disponiendo que los Magistrados y Jueces, tanto activos como cesantes manifiesten las causas de incompatibilidad que les impidan ejercer cargos judiciales.

Núm. 99. Ministerio de la Guerra. Real orden disponiendo que el Oficial del Cuerpo Administrativo del Ejército D. Eugenio Sarraís sea dado de baja definitiva.

=Ministerio de Hacienda. Real decreto modificando las bases para el arrendamiento de las salinas que administra el Estado.

Núm. 100. Gobierno de la provincia. Pliego de condiciones modificado para la subasta del servicio de bagajes en esta provincia durante el año económico de 1877-78.

=Administración económica. Circular y modelo para la formación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio del próximo año económico.

Núm. 101. Dirección de Agricultura, Industria y Comercio. Circular excitando el celo de las autoridades á fin de que no queden impunes las denuncias por daños hechos en los montes públicos.

Ministerio de Hacienda. Real decreto referente á la admisión de valores para el afianzamiento de cargos y servicios públicos.

=Ministerio de la Gobernación. Real decreto ordenando que las Compañías de ferro-carriles cuando establezcan su servicio telegráfico en cualquiera trayecto pongan á disposición del Ministerio de la Gobernación los locales, conductores y demás material para el telégrafo del Estado.

=Diputación provincial. Extracto de su sesión celebrada el día 17 de Abril.

Núm. 102. Discurso leído por S. M. el Rey en la solemne apertura de las Cortes el día 25 de Abril próximo pasado.

=Diputación provincial. Extracto de su sesión del día 18 de Abril.